

DIARIO OFICIAL 46.305

RESOLUCIÓN 1128

15/06/2006

por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

El Viceministro de Ambiente encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Parte VII del Título I del Decreto-ley 2811 de 1974, el numeral 4 del artículo 1°, el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el Decreto-ley 216 de 2003,

RESUELVE:

Artículo 1°. El artículo 10 de la Resolución 839 de 2003, quedará así:

“Artículo 10. *Aprobación del Estudio sobre el Estado Actual de Páramos, EEAP, y del Plan de Manejo Ambiental, PMA.* El Estudio sobre el Estado Actual de Páramos, EEAP, elaborado con base en los términos de referencia establecidos en la presente resolución, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

El Plan de Manejo Ambiental, PMA, que se formule a partir de los resultados del EEAP, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1°. En el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, el EEAP y el Plan de Manejo Ambiental, serán aprobados por la Dirección General de la Unidad.

Parágrafo 2°. Cuando un páramo comprenda la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, el Estudio sobre el Estado Actual del Páramo y el Plan de Manejo Ambiental, serán aprobados por la respectiva comisión conjunta de que trata el Decreto 1604 de 2002”.

Artículo 2°. El artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004, quedará así:

“Artículo 12. *Aprobación del Plan de Manejo.* El Plan de Manejo del Humedal elaborado con base en la guía técnica a que se refiere la presente Resolución, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1°. En el caso de la UAESPNN, el Plan de Manejo será aprobado por la Dirección General de la Unidad.

Parágrafo 2°. Cuando un humedal comprenda la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, el Plan de Manejo, será aprobado por la respectiva comisión conjunta de que trata el Decreto 1604 de 2002”.

Artículo 3°. Las modificaciones o ajustes a los Planes de Manejo de los Páramos y Humedales, serán de competencia de la autoridad ambiental o comisión conjunta, según el caso.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el párrafo segundo del artículo 8° de la Resolución 0839 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2006.

El Viceministro de Ambiente encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Oscar Darío Amaya Navas.